



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230019400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONDominio BOSQUES DEL FERROL EDIFICIO 4 ETAPA 1- P.H** y a cargo de **ANA LÓPEZ y LEONARDO ROMO LÓPEZ** en calidad de herederos determinados de **NATHALY ROMO LOPEZ (Q.E.P.D.)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NATHALY ROMO LOPEZ (Q.E.P.D.)**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$162.400) correspondientes a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre a diciembre de 2011, a razón de \$81.200 cada cuota.

2.- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.030.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$85.900 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.072.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$89.400 cada cuota.

4.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.027.400) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$93.400 cada cuota.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.566) correspondientes a 1 cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.

6.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.172.400) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$97.700 cada cuota.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$313.500) correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2016, a razón de \$104.500 cada cuota.

8.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.020.600) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2016, a razón de \$113.400 cada cuota.

9.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.455.600) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$121.300 cada cuota.

- 10.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.799.000) correspondientes a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a febrero de 2019, a razón de \$128.500 cada cuota.
- 11.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.362.000) correspondientes a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2019, a razón de \$136.200 cada cuota.
- 12.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.732.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$144.400 cada cuota.
- 13.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.794.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$149.500 cada cuota.
- 14.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.481.400) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a septiembre de 2022, a razón de \$164.600 cada cuota.
- 15.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.
- 16.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$74.400) correspondientes a 6 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de noviembre de 2011 a abril de 2012, a razón de \$12.400 cada cuota.
- 17.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$157.200) correspondientes a 12 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de mayo de 2012 a abril de 2013, a razón de \$13.100 cada cuota.
- 18.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$129.600) correspondientes a 8 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de mayo a diciembre de 2013, a razón de \$16.200 cada cuota.
- 19.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000) correspondientes a 12 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$16.500 cada cuota.
- 20.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.600) correspondientes a 12 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$17.300 cada cuota.
- 21.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$222.000) correspondientes a 12 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$18.500 cada cuota.
- 22.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESCIENTOS PESOS M/CTE (\$237.600) correspondientes a 12 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$19.800 cada cuota.
- 23.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$294.000) correspondientes a 14 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de enero de 2018 a febrero de 2019, a razón de \$21.000 cada cuota.
- 24.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$223.000) correspondientes a 10 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de marzo a diciembre de 2019, a razón de \$22.300 cada cuota.

25.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$283.200) correspondientes a 12 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$23.600 cada cuota.

26.- Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$512.400) correspondientes a 21 cuotas por concepto de centro recreativo de los meses de enero de 2021 a septiembre de 2022, a razón de \$24.400 cada cuota.

27.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

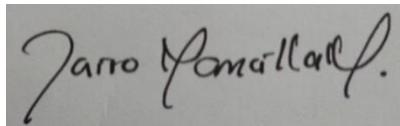
28.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 051 de fecha 8 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230019400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 49, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1476419** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 051 de fecha 8 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA